

Expediente: 474/14

Carátula: GONZALEZ RUBEN DARIO Y OTRO C/ HISPANIA S.A. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 14/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20338157356 - GONZALEZ, RUBEN DARIO-ACTOR

20338157356 - GONZALEZ, ALDO OSCAR-ACTOR

20146613471 - HISPANIA S.A., -DEMANDADO

27277253459 - BARROZO, GABRIELA NOEMI-POR DERECHO PROPIO

20080683783 - TOLEDO, JULIO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

20338157356 - ROMANO, DOMINGA AURELIA-HEREDERO DEL ACTOR

20224148934 - TREJO, GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SABOYA, JUAN PABLO-MARTILLERO

27282903690 - FRIAS, GARCIA EVANGELINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 474/14



H105025800491

JUICIO: GONZALEZ RUBEN DARIO Y OTRO c/ HISPANIA S.A. S/COBRO DE PESOS s/ INSTANCIA UNICA-Expte. N°474/14. Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA audiencia de fecha 12/08/2025 se presentan por un lado, el actor **Sr. Rubén Dario González DNI 26.506.876** y la **Sra. Dominga Aurelia Romano DNI N° 5.478.107** (sucesora del Sr. Aldo Oscar González), asistidos con su letrado apoderado **Dr. Luis Nicolás Salado** y por la demandada **Hispania SA** comparece el **Sr. José Ignacio Toledo**, DNI N° 10.910.583, como representante legal de la sociedad, quien se encuentra asistido por su letrado patrocinante, el **Dr. Marcelo Oscar Albornoz**; quienes presentaron acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: **“PRIMERO:** que la parte demandada Hispania SA., sin reconocer hecho o derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora: Sr. Rubén Dario González, la suma total y definitiva de \$1.000.000 por todo concepto (capital e intereses) al día de la fecha y a la Sra Dominga Aurelia Romano la suma total y definitiva de \$600.000 por todo concepto (capital e intereses) al día de la fecha. **SEGUNDO:** la suma convenida será abonada de la siguiente manera: al Sr. Rubén Dario González, en dos (2) cuotas de \$500.000 cada una y a la Sra Dominga Aurelia Romano en dos (2) cuotas de \$300.000 cada una. En ambos casos, la primera cuota será abonada a los cinco (5) días hábiles de la presente homologación y la segunda a los treinta (30) días corridos del primer pago. A tal efecto las partes solicitan la apertura de la cuenta judicial Banco Macro a la orden de este Juzgado, como perteneciente a los autos del rubro. **TERCERO:** una vez percibida la suma convenida la parte actora manifiesta que no tendrá nada más para reclamar en contra de la parte demandada Hispania SA por los conceptos reclamados en el presente juicio. **CUARTO:** en este acto los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 Ley 5480, para que se realice el libramiento de pago en favor del actor. **QUINTO:** en

*supuesto que la parte demandada Hispania SA no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 144 del CPL, generando los intereses que según la Tasa Activa del Banco de la Nación vigente y hasta la fecha de su efectivo pago. **SEXTA:** las costas son exclusivamente a cargo de la parte demandada. **SÉPTIMA: HONORARIOS.** Los letrados intervinientes acuerdan presentar convenio de honorarios en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su regulación judicial".*

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 13/08/2025; y con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado, y del desistimiento respectivo.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, los actores ratificaron el acuerdo de pago celebrado en la audiencia de fecha 12/08/2025. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago por los montos convenidos, que guardan equivalencia con los importes de la sentencia definitiva de fecha 13/10/2016.

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que Sr. Gonzalez Ruben Dario y el Sr. Aldo Oscar González (fallecido) obtuvieron sentencia favorable por parte de la Excma Cámara del Trabajo Sala V, con fecha 13/10/2016 en donde se condenó a la demandada Hispania SA al pago de la suma de \$134.297,19 para el Sr. Rubén Darío González y \$65.880,13 para el Sr. Aldo Oscar González .

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la "*homologación de un acuerdo de pago*", que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 13/10/2016 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses *y así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad* previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos de los trabajadores están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez que los importes reconocidos en el acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 13/10/2016, corregidos 12/08/2025 (conforme acuerdo de partes). De ese modo, la parte actora está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, los que fueron corregidos (con los índices que indica la propia sentencia) al 12/08/2025 y conforme lo acordado en escrito presentado el 12/08/2025 tomando como base para el cálculo -insisto- el importe de la sentencia y su corrección al día 12/08/2025, conforme tasa Activa del BCRA. Es decir, el importe que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre razonable y proporcionalmente los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 13/10/2016;

considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9712), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, dado que los créditos de los trabajadores tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos del trabajador en el caso concreto, **habiéndose alcanzado una justa composición de derechos e intereses**, razón por la cual corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre el Sr. **Rubén Dario González**, DNI 26.506.876 y la Sra. **Dominga Aurelia Romano** DNI N° **5.478.107** (sucesora del Sr. Aldo Oscar González), con la demandada **Hispania SA** en la suma total, única y definitiva de \$1.000.000 para el Sr. Rubén Dario González y la suma de \$600.000 para la Sra Dominga Aurelia Romano (sucesora de Sr. Aldo Oscar González) en todo concepto. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) COSTAS: a la demandada Hispania SA conforme lo considerado.

III) HONORARIOS: conforme lo convenido se otorga un plazo de cinco días para presentar convenio por parte de los letrados intervinientes bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su regulación judicial .

IV) PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

VI) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *“previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el certificado del registro de deudores alimentarios”*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos **“certificados del registro de deudores alimentarios”** (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la **“parte interesada”** (acreedora), como el **“letrado”** (beneficiario del

crédito por honorarios).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.